



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 934- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 22 de noviembre de 2023

VISTO:

Los acumulados que dieron origen a la Resolución N° 51-2023-MDNCH/GSCyGRD, de fecha 14 de setiembre de 2023, el recurso de apelación presentado por el administrado SERMAR SERVICIOS HOTELEROS S.A.C., contenido en el Formulario Único de Trámite N° 2023- 47085, de fecha 06 de octubre de 2023, el Informe Legal N°773-2023-MDNCH-GM, de fecha 20 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los recaudos del presente expediente, es pertinente tener en cuenta lo que establece el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 27680 y Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la carta magna donde se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo", concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)";

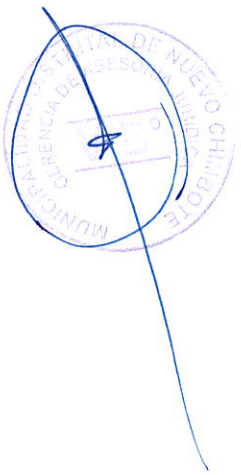
Que, según el expediente del visto, el administrado SERMAR SERVICIOS HOTELEROS S.A.C., representada por su Gerente General GIANCARLO GEOFFREY MARQUINA CASTRO, presenta recurso de apelación contra la Resolución N° 051-2023-MDNCH/GSCyGRD, de fecha 14 de setiembre del 2023, la cual fue emitida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del



Riesgo de Desastres; en tal sentido, resulta estrictamente necesario realizar un análisis de la documentación que obra en autos a fin de determinar si dicha resolución a violado, desconocido o lesionado el derecho o interés legítimo del administrado:

• **Sobre los actos administrativos que dieron origen a la Resolución apelada:**

1. En fecha 13 de febrero de 2023, en horas 10.52 AM, se impone Papeleta de Infracción Administrativa – Notificación Preventiva N° 0003082 por la presunta infracción al código 01 - 121: “Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el certificado de autorización”; aplicado al establecimiento SERMAR SERVICIOS HOTELEROS S.A.C., “Hotel Real Marbella” ubicado en UPIS Villa San Luis I Etapa Parcela 8-9 Mz. A Lt. 07 – Nuevo Chimbote; infracción calificada grave.
2. En fecha 13 de febrero de 2023, en horas 10.52 AM, mediante Acta de Constatación N° 225-2023, se constató entre otros, que el establecimiento “Hotel Real Marbella”, si cuenta con Certificado de Defensa Civil, Certificado de Categorización, extintores vigentes, licencia de funcionamiento por regularizar metraje y el carne sanitario vencido; por lo que, se impone Papeleta de Infracción Notificación Preventiva y medida complementaria de clausura transitoria, revocación de autorización o licencia, tapiado del establecimiento.
3. En fecha 20 de febrero de 2023, mediante Exp. Adm. N° 5015-2023-MDNCH el administrado Giancarlo Geoffrey Marquina Castro en calidad de Gerente General de SERMAR SERVICIOS HOTELEROS S.A.C, levanta observaciones a Papeleta de Infracción Administrativa – Notificación Preventiva N° 0003082 y Acta de Constatación N° 225-2023, señala que la observación se debe a un error en la Licencia de Funcionamiento, dado que, la licencia fue adquirida mediante transferencia tramitada con Exp. Adm. N° 29143-2019; por lo que, está coordinando la actualización de dicha licencia, dado que la solicitud y el plano de área se encuentran correctamente emitidos, es decir, con un área de 1161.24 m2; y demás argumentos que expone.
4. En fecha 21 de abril de 2023, mediante Informe Final de Instrucción N° 086-2023-MDNCH-SGFCyPM el Sub Gerente de Fiscalización, Control y Policía Municipal, propone continuar con el procedimiento sancionador, al establecimiento SERMAR SERVICIOS HOTELEROS S.A.C., (HOTEL REAL MARBELLA) ubicado en AA. HH Villa San Luis Mz. A Lte. 07 Nuevo Chimbote, a quien se le impuso una papeleta de infracción administrativa N° 0003082, con código (01-121) con medida complementaria clausura transitoria del CUIS, considerada como infracción grave, (...), con una multa equivalente al 150% de la UIT ascendente a S/ 7,425.00 Soles.
5. En fecha 04 de mayo de 2023, mediante Exp. Adm. N° 15606-2023-MDNCH, el administrado solicita la modificación de datos de 890.40 m2 a 1,161.24 m2, con tal fin adjunta copia de Certificado de Defensa Civil N° 0653-2021 y la Resolución Sub Gerencial N° 658-2023-MDNCH-GSCYGRD-SGGRDYDC; y demás argumentos que expone.
6. En fecha 04 de mayo de 2023, mediante Exp. Adm. N° 15632-2023-MDNCH, el administrado levanta observaciones, señala que solicitó la documentación del Exp. Adm. N° 5825-2023 para poder formular su descargo; sin embargo, la información no se les alcanzó pese a haber



transcurrido más de un mes; por lo que, no pudo realizar el trámite antes debido a la demora de la municipalidad; y demás argumentos que expone.

7. En fecha 27 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, mediante Resolución Subgerencial N° 353-2023-MDNCH/SGcYPE, resuelve DECLARAR PROCEDENTE el cambio de datos de la licencia municipal de funcionamiento N° 058-2016, y otorgar la licencia municipal de funcionamiento N° 058-2016 a favor de SERMAR SERVICIOS HOTELEROS S.A.C., para el giro comercial de HOTEL REAL MARBELLA en horario de 24:00 Hrs. Ubicado en Av. Pacifico Mz. A Lt. 07 A.H. VILLA SAN LUIS – Nuevo Chimbote. Con un área de 1,161.24 m2.

8. En fecha 14 de setiembre de 2023, mediante Resolución de Gerencia N° 51-2023-MDNCH/GSCyGRD, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve IMPONER SANCION al establecimiento SERMAR SERVICIOS HOTELEROS SAC – HOTEL REAL MARBELLA, identificado con RUC N° 20600645090, representante legal Giancarlo Geoffrey Marquina Castro, por la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0003082, CUIS N° 01-121 “Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el Certificado de Autorización” calificada como GRAVE, con una multa pecuniaria equivalente al 1 UIT o 150% valor de la obra declarado, la misma que asciende a SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (S/ 7,425.00), y como medida complementaria clausura transitoria, revocación de autorización o licencia, tapiado, aplicado en el predio UPIS San Luis Mz. A Lt. 07 – Nuevo Chimbote.

9. En fecha 06 de octubre de 2023, mediante Exp. Adm. N° 47085-2023-MDNCH el ciudadano Giancarlo Geoffrey Marquina Castro en calidad de Gerente General de SERMAR SERVICIOS HOTELEROS S.A.C., interpone recurso de apelación contra Resolución Gerencial N° 51-2023-MDNCH-GSCYGRD, solicitando sea declarada nula o revocada; argumenta que, levantó observaciones haciendo presente que, el error advertido respecto al metraje se debe a un error en la Licencia de Funcionamiento, dado que fue adquirida mediante transferencia tramitada con Exp. Adm. N° 29143-2019, que se le impone sanción y aplica multa, por código de infracción CUIS N° 01-121: “Ampliar o modificar el área del establecimiento (...)”; que, la entidad no acredita la acción con medios probatorios idóneos; que realizó la transferencia de Licencia de Funcionamiento de vigencia indeterminada, considerando el metraje de 890.40 m2, no realizando ninguna modificación en el bien adquirido; que, el contrato de transferencia, se consignó datos brindados por anterior propietario; que, la entidad tiene la obligación de demostrar lo contrario; de acuerdo al Principio de Impulso de Oficio, se debe realizar actos, para lograr el esclarecimiento y resolución de ciertos hechos, toda vez que su representada no ha realizado modificaciones y/o ampliaciones, desde el año en que se le otorgó la licencia; que la entidad no solo cumple con la imputación de una falta administrativa, sino que los hechos imputados deben subsumirse en los supuestos previstos en la norma jurídica, caso contrario, no dará lugar a consecuencias jurídicas previstas, en este caso no se ha acreditado con medios probatorios, siendo así, no dará lugar a consecuencias jurídicas; por lo que, la supuesta infracción y el hecho no se han subsumido; y otros argumentos que expone.



10. En fecha 10 de octubre de 2023, mediante Informe N° 930-2023-MDNCH/GSCYGRD el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres eleva a la Gerencia Municipal los actuados en el PAS contra el establecimiento comercial HOTEL REAL MARBELLA.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDNCH, se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote. En este sentido, la municipalidad realiza las labores de fiscalización dentro de su circunscripción, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales y leyes vigentes, así como, la constatación de acciones u omisiones que constituyan infracciones administrativas, previsto en la Ordenanza Municipal N° 013-2018-MDNCH;

Que, de la revisión de los actuados, se advierte que el administrado Giancarlo Geoffrey Marquina Castro en calidad de Gerente General de SERMAR SERVICIOS HOTELEROS S.A.C formula recurso de apelación contra Resolución de Gerencia N° 51-2023-MDNCH/GSCyGRD, a fin de que sea declarada nula o revocada. En este sentido, se debe indicar que los medios impugnatorios son los instrumentos con los cuales se provee a los administrados a fin que puedan cuestionar los actos administrativos que violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo; entre ellas, nuestro ordenamiento jurídico contempla al recurso de reconsideración y apelación los cuales deben ser interpuestos en el término de quince días perentorios;

Que, el recurso de apelación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el mismo que, ha sido interpuesto dentro del plazo de Ley;

Que, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; establece en su artículo 5° sobre la **Entidad competente**, que **“Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”**; concordante con el artículo 15° sobre **facultad fiscalizadora y sancionadora**, que señala: **“Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de**

las **actividades económicas** con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, **pudiendo imponer las sanciones** a que hubiera lugar en el caso de **incumplimiento**, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades". (énfasis agregado);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 51-2023-MDNCH/GSCyGRD, se dispone IMPONER SANCION al establecimiento SERMAR SERVICIOS HOTELEROS SAC-HOTEL REAL MARBELLA, identificado con RUC N° 20600645090, representante Legal Giancarlo Geoffrey Marquina Castro, identificado con DNI N° 40465542; por la PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA N° 0003082, con Código de Infracción en el Cuadro Único de Infracciones – CUIS N° 01-121 "Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el Certificado de Autorización", calificada como GRAVE, con una multa pecuniaria equivalente al 1 UIT o 150% valor de la obra declarado, la misma que asciende a SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (s/ 7,425.00), Y COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA Clausura Transitoria, Revocación de autorización o licencia, tapiado, aplicado en el predio Upis Villa San Luis Mz. A Lt 07 – Nuevo Chimbote;

Que, en este sentido, el numeral 10.1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que, serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que contravengan a la Constitución, a las leyes o a las demás normas reglamentarias. Así mismo, el numeral 10.2 del artículo 10 del mismo cuerpo normativo señala que uno de los vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno de derecho es el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto establecidos en el artículo 14 de la mencionada norma;

Que, se debe considerar que los procedimientos seguidos para determinar la existencia de presuntas infracciones a las normas establecidas en el CUIS de esta Entidad, son procedimientos sancionadores y, en mérito a dicha naturaleza, están sujetos a la observancia de los principios que rigen y guían el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, siendo uno de ellos el Principio del Debido Procedimiento. Así, sobre el argumento que, se le impone sanción y aplica multa, por código de

infracción CUIS N° 01-121: "Ampliar o modificar el área del establecimiento (...)"; que la entidad no acredita la acción con medios probatorios idóneos, siendo así, no dará lugar a consecuencias jurídicas;

Que, la potestad sancionadora de la Autoridad Administrativa se sustenta en la adecuada valoración de las pruebas aportadas por las partes con el fin de dilucidar los hechos materia de controversia y en caso que dichas pruebas no fueran suficientes, en virtud de los Principios de Impulso de Oficio y Verdad Material, resulta una facultad de la Autoridad el poder realizar actuaciones que resulten pertinentes para llegar al propósito mencionado. Ello, sin perjuicio de que las partes tienen la carga de acreditar los hechos que expongan en el procedimiento;

Que, siendo así, sobre contenido mínimo del Acta de Fiscalización, en el numeral 244.1 del artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – establece que: "El Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta".

Que, el artículo 23° del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote vigente, señala que: "La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario";

Que, las tareas desarrolladas por la Administración en cumplimiento de la función de fiscalización suelen concluir con la elaboración de un acta de inspección, en ese sentido, dicha acta será aquel documento público que evidencia y contiene todas las actuaciones ejercidas durante la actividad de fiscalización, y cuya finalidad será un medio probatorio, así un instrumento a través del cual se dejará constancia de lo observado durante la misma, salvo prueba en contrario;

Que, en cualquier caso, se entiende que la decisión de incoar un procedimiento administrativo con el objeto de determinar las responsabilidades de un administrado, habitualmente se encuentre fundamentada, junto con otros medios probatorios, en un acta de inspección; siempre que el acta haya sido elaborada conforme a Ley;

Que, en el presente caso, del contenido del Acta de Constatación N° 225-2023 de fecha 13 de febrero de 2023, que obra en autos a folios 02, y que constituye medio probatorio, de conformidad a la normativa señalada líneas arriba, se advierte que se cumplió con comunicar los fundamentos jurídicos y la probable sanción a imponerse; no obstante, no se establecieron los hechos que sustenten la probable infracción y que es materia del presente procedimiento sancionador. Tampoco se advierte en autos que, se haga referencia a algún informe o resolución que permita presumir que la omisión de comunicar los hechos al recurrente se subsane con la remisión a otros documentos, con lo cual, se vulneró el derecho a la defensa y al debido procedimiento; entre otros;

Que, en este sentido, no queda duda de que la MDNCH notificó el inicio de procedimiento administrativo sancionador en contra del establecimiento SERMAR SERVICIOS HOTELEROS S.A.C. - HOTEL REAL MARBELLA representada por el impugnante por la presunta infracción considerada grave en el CUIS de la MDNCH, sustentada en el acta de constatación que incumple las exigencias formales para su elaboración al no haberse establecido los hechos; coligiéndose que, no debe tener por acreditada la infracción; no bastando con que se aporte un acta de inspección al procedimiento sancionador para que concorra una prueba suficiente para sancionar;

Que, conforme se advierte de lo prescrito en el artículo 10° del TUO de la LPAG, sobre causales de nulidad señala: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El efecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. (...);

Que, mediante Informe Legal N° 773-2023-MDNCH-GAJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que, la Resolución Gerencial N° 51-2023-MDNCH/GSCYGRD se encuentra inmersa en las causales de nulidad previstas en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG, al contravenir normatividad vigente; por lo que, deviene en estimable el recurso de apelación interpuesto por el administrado Giancarlo Geoffrey Marquina Castro en calidad

de Gerente General de SERMAR SERVICIOS HOTELEROS S.A.C. – HOTEL REAL MARBELLA, correspondiendo declarar la nulidad del acto impugnado y retrotraer el procedimiento administrativo al momento en que se emitió el Acta de Constatación N° 225-2023 de fecha 13 de febrero de 2023, con la finalidad que la Entidad subsane los vicios advertidos;

Por lo que, de conformidad con las facultades delegadas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 004 - 2019 - MDNCH, de fecha 02 de enero del 2019, que aprueba la Directiva N° 001-2019-MDNCH, DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, en la cual se establece en el ítem 5.2.1.2.1., que corresponde a la Gerencia Municipal “Resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos que corresponda resolver en primera instancia a las gerencias”; y, con los vistos de las Unidades Orgánicas pertinentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Giancarlo Geoffrey Marquina Castro en calidad de Gerente General de SERMAR SERVICIOS HOTELEROS S.A.C. – HOTEL REAL MARBELLA contra la Resolución Gerencial N° 51-2023-MDNCH/GSCYGRD; en consecuencia, NULA Resolución Gerencial N° 51-2023-MDNCH/GSCYGRD y todo lo actuado en el procedimiento sancionador materia del presente; por encontrarse inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la LPAG; por las consideraciones citadas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, que proceda a emitir nueva acta de Fiscalización y/o acta de constatación de conformidad a las consideraciones señaladas en este informe.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, y demás Unidades Orgánicas, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, la publicación de la presente resolución al encargado del Portal Web de Transparencia.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

